



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA.

Este Despacho mediante auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA por las sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370110533 y el pagaré N° 060376100005515,
- b. UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.045.337) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 21 de junio de 2019 hasta el día 21 de diciembre de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.642.306,25) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 22 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de mayo de 2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.045.716), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA identificado con C.C. N° 88.309.025 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.927.234) que corresponden al capital de la obligación N° 4866470211990312 y el pagaré N° 4866470211990312,
- b. TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$35.654), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 02 de diciembre de 2018 hasta el día 21 de enero de 2019, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.235.809,89) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 22 de enero de 2019 hasta el día 10 de mayo de 2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 10.398), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA, se les notificó personalmente el día PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2021, el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena al ejecutado FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 1.297.122.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 1.297.122.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado FELIX ARNULFO SEPULVEDA SEPULVEDA.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 065 publicado en la
página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaría.

¹ ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.